

Conflictos obrero-patronales en el contexto de la crisis de 1929. Estudio específico de la compañía minera ASARCO en el periodo 1927-1931

Jesús Octavio Fabián Lóyzaga Mendoza*

Resumen:

El propósito de este escrito es presentar un análisis de los conflictos obrero-patronales en una de las empresas representativas de la industria minera en México, en el contexto de la gran depresión de la economía mundial de 1929, a partir del estudio de los expedientes del grupo documental de la Junta de Conciliación y Arbitraje perteneciente al Archivo General de la Nación correspondientes a la empresa ASARCO en el periodo 1927-1931. El estudio contribuye a ampliar la comprensión de la forma en que la crisis incidió en las condiciones laborales de los trabajadores mineros, así como la manera en que el Estado, a través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, actuó ante los conflictos entre el capital y el trabajo en el marco de la crisis.

Abstract:

The purpose of this paper is to present an analysis of the worker-employer conflicts in one of the representative companies of the mining industry in Mexico in the context of the great depression of the world economy of 1929, based on the study of the group's files documentary of the Board of Conciliation and Arbitration belonging to the General Archive of the Nation corresponding to the company ASARCO in the period 1927-1931. The study carried out contributes to broaden the understanding of the way in which the crisis affected the working conditions of mining workers, as well as the way in which the State, through the Conciliation and Arbitration Boards, acted in conflicts between the capital and labor in the context of the crisis.

Sumario: I. La economía mexicana en el contexto de la crisis de 1929 / II. El impacto de la crisis en la minería y la importancia económica de la minería en México / III. Antecedentes de la compañía minera ASARCO / IV. Conflictos laborales en la compañía ASARCO (1927-1931) / V. Comentarios finales / Fuentes de consulta

* Licenciado en Economía Política por la UAM-A., Maestro en Ciencias con especialidad en Matemáticas por el CIVESTAV.

I. *La economía mexicana en el contexto de la crisis de 1929*

Las formas y el grado en que incidió en México la crisis mundial que irrumpió en 1929 estuvieron determinados por la especificidad de la estructura económica del país.

De acuerdo con Enrique Cárdenas, hasta la década de los treinta del siglo pasado se distinguen en México cuatro sectores económicos básicos: el rural, el semirural, el urbano y el externo.¹ Al primero, integrado por comunidades con menos de 2,500 habitantes, pertenecía, en 1930, 66.5% de la población; sus actividades económicas consistían en la agricultura de subsistencia y producción de bienes de autoconsumo. El semirural, sector de transición caracterizado por la presencia de actividades agrícolas semicomerciales y de servicios, agrupaba al 16% de la población. El sector urbano estaba formado por 17.5% de los residentes del país y se ubicaba en núcleos poblacionales con más de 15,000 habitantes; en él se desarrollaban actividades industriales y de servicios. Finalmente, el sector externo se constituía por enclaves mineros, la industria petrolera y agricultura orientada a la exportación.

Al concentrarse la mayor parte de los habitantes del país dentro del sector rural, y debido a su aislamiento, la crisis económica de 1929 no incidió de manera directa ni inmediata sobre la mayor parte de la población. Fue el sector externo, que respondía fundamentalmente a las condiciones del mercado internacional, el más impactado por la crisis.

En 1930, en las industrias minera y petrolera la productividad del trabajo era en promedio 16 veces más alta que en la economía en su conjunto² y en ellas se encontraba sólo 1% de la fuerza de trabajo. La vinculación de estas ramas con el resto de la economía era escasa por estar su producción fundamentalmente destinada a la exportación y por demandar internamente escasos insumos.

Desde las economías desarrolladas, la crisis de 1929 se extendió al sector externo del país con la reducción de la demanda de materias primas y el descenso de los precios de estas en los mercados internacionales. La contracción de las exportaciones de materias primas condujo a la disminución de su pro-

¹ Enrique Cárdenas, *La industrialización mexicana durante la gran depresión*, p. 16.

² *Ibid.*, p. 17.

ducción, así como de los ingresos del Estado por recaudación fiscal y de las reservas internacionales.³

En México se detuvo parcialmente la producción minera, lo que significó el despido de trabajadores⁴ y el cierre de minas, así como la disminución de salarios y de días laborables en las unidades que se mantuvieron operando. De esta y otras formas, el peso de la crisis recayó sobre la clase trabajadora.

A pesar de la dispersión del movimiento obrero que caracteriza a este periodo, la resistencia de los trabajadores se expresó en huelgas, movilizaciones y esfuerzos de lucha unitaria. Las organizaciones independientes enfrentaron la represión, siendo encarcelados muchos de sus dirigentes.⁵ Por iniciativa del Partido Comunista Mexicano, se creó en 1929 la Confederación Sindical Unitaria de México, que en 1930 impulsó la formación del Comité de Defensa de los Desocupados, y en 1933 convocó a la Conferencia Nacional de Frente Único con el propósito de agrupar a la clase obrera en el país.⁶ Por su parte, la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) actuó en el sentido de doblegar al sindicalismo independiente y alinear a los trabajadores a la política impulsada por el Estado. En los años posteriores a la gran depresión se consolidaría, con el corporativismo,⁷ el control sobre el movimiento obrero por parte del Estado.

En 1931, entró en vigor la Ley Federal del Trabajo, que definió el marco jurídico en que podrían ejercerse los derechos laborales incorporados a la Constitución de 1917. La interpretación y el uso dado a la legislación laboral permitieron declarar ilícitas o inexistentes muchas de las huelgas, así como improcedentes demandas de los trabajadores por despido, reajustes o disminución del salario.

³ Entre 1929 y 1932 el deterioro de los términos de intercambio fue de 21% y la contracción en el volumen de las exportaciones 37%. La disminución de las exportaciones provocó, asimismo, el deterioro de la balanza comercial, lo cual junto con la reducción de las reservas internacionales incidió en la devaluación de la moneda. *Ibid.*, p. 33.

⁴ La producción minera en México descendió cerca del 50% entre 1929 y 1932. Entre 1930 y 1932 el número de trabajadores ocupados por la industria minera disminuyó de 100 mil a casi la mitad. Américo Saldívar *et al.*, *Estructura económica y social de México*, p. 46.

⁵ Así ocurrió ante la huelga impulsada por el Sindicato de Obreros Productores en la empresa ASARCO en demanda de la firma de un contrato colectivo de trabajo y para oponerse a la suspensión de labores por 10 días cada mes que había sido autorizada por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. *Ibid.*, p. 50.

⁶ *Ibid.*, pp. 50-51.

⁷ En 1936 se crea la Confederación de Trabajadores de México.

El nivel más bajo del ciclo económico se alcanzó en el país en 1932. A partir de ese año, la economía comenzó a crecer y mantendría su dinamismo durante el resto de la década. A la recuperación de la economía contribuyó el incremento de los precios internacionales del petróleo y de la plata. En 1934, el valor de las ventas en el extranjero sobrepasó el nivel de 1929.⁸

II. El impacto de la crisis en la minería y la importancia económica de la minería en México

En el contexto de la crisis, las industrias minera y petrolera en México se encontraban bajo el control del capital extranjero; producían, principalmente, para el mercado externo y concentraban la mayor parte de las exportaciones del país. En 1926, 95% de la industria minera y 99% de la industria petrolera eran propiedad extranjera. En el mismo año, 99% de la producción minera y 90% del petróleo se destinaban a la exportación.⁹

Entre 1925 y 1928, 45% del valor de las exportaciones correspondieron a la minería, 28% al petróleo y 24% a la agricultura. La importancia de la minería para la economía nacional se expresaba también en su aportación al producto interno bruto; en 1930 contribuyó con 9.8%.¹⁰ Con relación al empleo, como se ha señalado, la participación del sector externo era mínima.

Durante el porfiriato, la minería fue una de las ramas productivas a las que se dirigió principalmente la inversión extranjera, fundamentalmente en las zonas norte y centro del país, que concentraban respectivamente 42% y 41% de la actividad de la industria minera en 1907.¹¹ La inversión proveniente de Estados Unidos fue la que mayor peso tuvo en el país, y se dirigió, principalmente, a la minería y a los ferrocarriles. Sin embargo, ya en 1924, la mayor parte de la inversión estadounidense en México se destinaba a la industria petrolera; en ese año, 13% de la inversión se dirigió a la industria ferrocarrilera, 25% a la minería y 38% al petróleo.¹² Por otra parte, era Estados Unidos el

⁸ Esperanza Fujigoki Cruz, "México: años de crisis y depresión (1929-1934)", pp. 36-37.

⁹ *Ibid.*, p. 25.

¹⁰ Juan Luis Sariago *et al.*, *El estado y la minería mexicana. Política, trabajo y sociedad durante el siglo XX*, p. 65.

¹¹ Jesús Gómez Serrano, *Aguascalientes: imperio de los Guggenheim*, p. 40.

¹² *Ibid.*, p. 31.

país al que se exportaba la mayor parte de los minerales extraídos en México, que, a fines del porfiriato, incluían no sólo la plata y el oro, sino otros minerales industriales como cobre, plomo, zinc, estaño y antimonio.¹³

Fue el grado de dependencia de la industria minera con relación al exterior, y particularmente con respecto a la economía estadounidense, lo que determinó el efecto que en ella tuvo la “gran depresión”.¹⁴ El descenso de los precios internacionales de los metales dio lugar a la disminución de la producción, lo que se tradujo en el despido masivo de trabajadores mineros. En junio de 1930, había entre 15 mil y 20 mil trabajadores mineros sin empleo; un año después, había 28 mil mineros desocupados que representaban 26% del total de trabajadores mineros; y en 1932, año en que la depresión alcanzó el punto más bajo, llegó a haber 45 mil trabajadores desempleados de la industria minera del país.¹⁵ El descenso de la producción minera entre 1930 y 1932 fue 16% anual, lo que está asociado a una disminución de 19.7% anual en el producto manufacturero bruto de Estados Unidos en el mismo periodo. Ello ilustra la correlación y la dependencia de la actividad minera nacional con respecto a la economía de ese país.¹⁶

Ante el descenso de los precios internacionales de los minerales, los propietarios presionaron al gobierno para que redujera el monto de los impuestos. Ello condujo a la promulgación de la Ley fiscal de 1929 y la Ley minera de agosto de 1930. En la primera, se establecía una reducción del impuesto a las minas rehabilitadas y nuevas entre 10% y 50% por un periodo de tres años, mientras que en la segunda ley se eliminaba el límite de 30 años para concesiones de explotación, así como el máximo de 100 hectáreas de extensión en la propiedad minera; todo ello con el fin de favorecer la inversión privada en el sector.¹⁷

Debido a la suspensión o disminución de las labores, así como al despido de trabajadores, muchos centros en los que había sido desarrollada la acti-

¹³ *Ibid.*, p. 37.

¹⁴ Antes de la crisis de 1929, la industria minera había sido afectada por la crisis mundial al inicio de los años 20; “La depresión mundial de 1921-1922 afectó mucho a los mineros: una buena porción fue despedida de su trabajo, los salarios sufrieron contracciones y el movimiento de resistencia careció del apoyo oficial. Se dio el caso de empresas que reanudaron sus labores con los jornales disminuidos hasta en 30%”. *Ibid.*, p. 70.

¹⁵ Juan Luis Sariego, *op. cit.*, p. 213.

¹⁶ *Ibid.*, p. 148.

¹⁷ *Ibid.*, p. 151.

vidad minera perdían población. Los mineros regresaban a sus lugares de origen a cultivar la tierra o se convertían en gambusinos. Los levantamientos mineros aislados fueron reprimidos.¹⁸ La falta de cohesión y organización en el movimiento obrero se manifestó en el hecho de que en los años 1930 y 1931 sólo se registraron en el país 15 y 11 huelgas, respectivamente, mientras que las reclamaciones individuales se incrementaron de 13,405, en 1929, a 36,781 en 1932, correspondiendo, la mayor parte de ellas, a demandas por despido injustificado.¹⁹

La magnitud del efecto de la crisis en la minería, con relación a la economía en su conjunto, se aprecia en el hecho de que mientras entre 1930 y 1932 el producto nacional bruto disminuyó en promedio 6.5% anual, la caída en la producción minera en el mismo periodo fue, como se ha señalado, 16.6% promedio anual y el desempleo en la industria minera fue cercano a 50% en 1932. En ese año se alcanzaron en el mercado internacional los precios más bajos de los minerales. Desde 1930, el Estado redujo impuestos a las empresas mineras, autorizó la disminución de salarios, producción y empleo, y participó en la compra de plata, teniendo el propósito de sostener la actividad minera en el marco de las relaciones de producción hasta entonces vigentes. Lo anterior, junto a la recuperación de los precios internacionales de los minerales en 1933, permitió la continuidad del proceso de acumulación de capital en el sector minero a partir de ese año.

III. Antecedentes de la compañía minera ASARCO

El código minero de 1884 entregaba la riqueza mineral de México a los capitales extranjeros, permitiéndoles incluso la adquisición de bienes inmuebles en zonas fronterizas y costeras.²⁰ Entre las compañías extranjeras que llega-

¹⁸ “En agosto de 1930 se despidió a 600 trabajadores en Real del Monte lo que suscitó una protesta obrera exigiendo la reinstalación de los despedidos pero su líder fue asesinado (...) en 1932 los trabajadores de la fundición ASARCO en Monterrey opusieron una férrea resistencia a varios intentos de reajuste. En mayo estallaron la huelga como protesta por un fallo de la junta federal de conciliación y arbitraje que autorizó a la empresa a suspender el trabajo durante 10 días cada mes. La huelga se sostuvo por algunas semanas pese a que fueron detenidos varios de sus dirigentes y finalmente fue disuelta en forma violenta en el mes de junio”. *Ibid.*, p. 214.

¹⁹ *Loc. cit.*

²⁰ Jesús Gómez Serrano, *op. cit.*, p. 24.

ron a explotar los minerales del país, se encontraba la American Smelting and Refining Company (ASARCO), empresa contra la que tuvo lugar, en 1950, la histórica huelga de Nueva Rosita, en Coahuila, y que es actualmente subsidiaria de Grupo México.

La compañía se constituyó en 1899 en Estados Unidos con un capital de 65 millones de dólares. A ella pertenecían inicialmente 16 plantas fundidoras, 18 refinerías y varias minas de importancia. Como subsidiaria de esta empresa, se encontraba la Consolidated Kansas City que controlaba minas en Sierra Mojada y Santa Eulalia al norte de México, de ahí que desde su inicio ASARCO tuviera interés en la minería mexicana.²¹

Al momento de constituirse la compañía, en México ocupaba una posición estratégica en la industria minera una familia de origen suizo, la familia Guggenheim, que poseía dos plantas fundidoras en el país: una en Monterrey y otra en Aguascalientes. Por la importancia económica de esta familia, ASARCO buscó una alianza con ella a fin de dar mayor dinamismo a la compañía. Así, el ocho de abril de 1901 dos terceras partes del capital de la familia Guggenheim y 6 millones de dólares pasaron a ser propiedad de ASARCO; a cambio, los Guggenheim recibirían 42,200,000 dólares en acciones de esta empresa.²² Las plantas de Aguascalientes y Monterrey pasaron a ser propiedad de ASARCO que en 1902 instaló en Santa Bárbara, Chihuahua, la mayor planta concentradora de la República en la que se explotaba la fuerza de trabajo de más de 600 obreros.²³ Poco tiempo después, la compañía inició la construcción de una planta fundidora en Matehuala, San Luis Potosí. En 1908, compró minas en Angangueo, estado de Michoacán, y en 1911, las minas de Tiro General, en San Luis Potosí; de esta forma “al momento del estallido revolucionario la ASARCO ejercía un control casi monopólico sobre la minería y metalurgia nacionales”.²⁴

En el periodo de la Revolución mexicana, hubo diversas dificultades para el desarrollo de la minería en el país; entre otras, la interrupción del transporte ferroviario del cual dependía el movimiento de los minerales y la reposición de la maquinaria. Sin embargo, aun cuando en 1911 la fundición de ASARCO en Chihuahua suspendió sus labores durante tres meses, en 1914,

²¹ *Ibid.*, p. 112.

²² *Ibid.*, p. 114.

²³ *Ibid.*, p. 116.

²⁴ *Ibid.*, p. 119.

después de una inversión de un millón de dólares, la planta se convirtió en la mayor fundidora de plomo del mundo.²⁵ Durante la Revolución, el punto más bajo en la actividad minera se presentó entre 1915 y 1916. A fines de 1916, la demanda de metales provocada por el ingreso a Estados Unidos a la Primera Guerra Mundial, dio lugar a la recuperación de la industria minera. En 1917, ASARCO reabrió sus plantas en Monterrey y Matehuala, y en 1918 inauguró una nueva fundidora de plomo en San Luis Potosí.²⁶

A partir de la Revolución, la lucha de la clase trabajadora cobró fuerza. En la industria minera las huelgas y los movimientos por reivindicaciones salariales, así como una nueva política fiscal, constituyeron factores de preocupación para los propietarios. No obstante, en la década que inició en 1920 se introdujeron al país nuevos métodos de trabajo en la industria minera. ASARCO estableció, así, en 1925, la primera planta fundidora de zinc en México. En 1929 abrió una planta refinadora de plomo en Monterrey y anteriormente había ya edificado nuevas instalaciones en Parral y en Charcas.²⁷ Esta empresa, a la que correspondía en 1913 el 42% de la capacidad para fundir plomo en el país y un porcentaje similar con relación al cobre, ocupaba un lugar prominente en la industria minera en México al inicio de la gran depresión.

IV. Conflictos laborales en la compañía ASARCO (1927-1931)

Los conflictos laborales en ASARCO, a los que se refiere el presente escrito, corresponden al periodo 1927-1931, y son los que se encuentran dentro del grupo documental de la Junta de Conciliación y Arbitraje (JCA) en el Archivo General de la Nación (AGN).

Los motivos de las demandas en los expedientes estudiados pueden ser clasificados en accidentes de trabajo, despidos, enfermedades profesionales, suspensión de labores y conflictos en torno al salario. El estudio de estos conflictos permite ilustrar la forma en que la crisis se traslada hacia la clase trabajadora, la situación de los trabajadores mineros y su grado de organización, así como la posición del Estado surgido de la Revolución frente a la clase obrera y al capital extranjero.

²⁵ *Ibid.*, p. 122.

²⁶ *Ibid.*, p. 123.

²⁷ *Ibid.*, p. 125.

La distribución geográfica en las fundiciones y minas que pertenecían a la compañía ASARCO permite, por su amplitud, un estudio general de los elementos señalados. Los expedientes estudiados corresponden a los estados de Nuevo León, Chihuahua, Durango, San Luis Potosí, Baja California, Zacatecas, Michoacán y Oaxaca.

El número de conflictos registrados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje se incrementa cada año durante el periodo de estudio, con excepción del año 1929 en el que este número disminuye con relación al año anterior (Cuadro 1).

Cuadro 1. Clasificación según causa de conflicto de demandas laborales contra la compañía ASARCO presentadas ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el periodo 1927 y 1931

Año	Número de conflictos registrados	Accidentes de trabajo		Despidos		Enfermedad profesional		Suspensión de labores		Salario	
		N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
1927	6	5	83.3			1	16.6				
1928	37	14	37.8	14	37.8	3	8.1	3	8.1	3	8.1
1929	28	13	46.4	8	28.6	3	10.7	1	3.5	2	7.1
1930	49	22	44.8	17	34.7	5	10.2	3	6.1	3	6.1
1931	60	18	30.0	23	38.3	8	13.3	3	5.0	8	13.3

Fuente: elaboración propia.

En cada uno de los años estudiados, los accidentes de trabajo, junto con los despidos, son las causas de más de 70% de los conflictos registrados, siendo mayor, al considerar el periodo en su conjunto, el número de demandas por accidente de trabajo que por despido.

Cuantitativamente, el cambio más significativo en el desarrollo de los conflictos laborales surge entre 1927 y 1928; el número de demandas en este último año es más de seis veces mayor a las presentadas el año previo.

Cuadro 2. Carácter de la resolución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje ante los conflictos laborales

Año	Número de conflictos		Accidentes de trabajo		Despidos		Enfermedad profesional		Suspensión de labores		Salario	
	F	C	F	C	F	C	F	C	F	C	F	C
1927	3	1	3					1				
1928	18	14	9	2	7	6	1	2	1	2		2
1929	17	8	10	2	5	1	1	3		1	1	1
1930	22	23	18	4	1	13	3	3		2		1
1931	29	17	14	3	10	8	4	2		1	1	3
F-favorable a los trabajadores						C- en contra de los trabajadores						

Fuente: elaboración propia.

a) Suspensión de labores

Las demandas relativas a la suspensión de labores se presentan a partir de 1928. En varios casos se argumenta como justificación el agotamiento de los minerales.

El 14 de julio de 1928, bajo ese argumento y después de haberse efectuado paros parciales en los meses anteriores, la entonces Secretaría de Industria Comercio y Trabajo autorizó, a través de la Junta de Conciliación y Arbitraje, el paro total de las minas San Francisco del Rucio y El Refugio en Zacatecas. Ambas minas ocupaban a 72 trabajadores y de ellas se extraía oro, plata, cobre y zinc.²⁸ En el mismo año, se autorizó el paro total de la unidad San Juan, en el estado de Oaxaca, entregando a los trabajadores una indemnización correspondiente a 5 días de salario.²⁹

El 26 de octubre de 1929, ASARCO solicitó a la autoridad laboral autorización para suspender los trabajos en la mina San Francisco, perteneciente a la unidad Asientos de Aguascalientes, “fundando dicha suspensión el agotamiento de los minerales”. El 22 de enero de 1930, al no haberse resuelto sobre la solicitud, el representante general de la compañía envió un telegrama al presidente de la Junta de Conciliación en el que se advertía:

²⁸ AGN/JCA/Expediente 928/413.

²⁹ AGN/JCA/Expediente 928/823.

Han transcurrido más de tres meses desde que formulamos nuestra citada solicitud y no hemos logrado hasta la fecha obtener el permiso que con tanto apremio necesitamos para suspender las operaciones en las citadas minas, por virtud del total agotamiento de minerales con valor comercial costeable. Permítome manifestar a usted, que los directores de esta compañía en Nueva York se encuentran seriamente alarmados por la demora sufrida para obtener el citado permiso, hallándose dichos directores reticentes para resolver respecto a la investigación en varias propiedades mineras importantes en otros lugares del país, cuyos trabajos de investigación requieren inversión en cantidades considerables, por temor de que resultando infructuosas dichas investigaciones llegásemos a tropezar con las mismas dificultades y demoras que hemos experimentado en el citado caso de asientos.³⁰

El 7 de febrero la Junta de Conciliación y Arbitraje autorizó a la compañía a dar por terminados los trabajos. Ante los trabajadores sólo se estableció el compromiso de darles preferencia para ser contratados en futuras unidades de producción.

Para el año 1930, existen registradas tres demandas relativas a la suspensión de labores. El 7 de julio, la empresa solicitó un reajuste en la unidad Santa Eulalia, en Chihuahua, que comprendía tres minas: La Aventura, Velardeña y Mina Vieja, que, en conjunto, ocupaban a cerca de 200 trabajadores. El reajuste consistía en una reducción de seis a tres días de trabajo semanales. Los obreros acordaron no aceptar una reducción mayor a un día y medio; no obstante, el representante de la compañía declaró que, en caso de no llegar a un convenio con los trabajadores, se solicitaría el paro total, lo que obligó a los mineros a aceptar el reajuste propuesto por la empresa.³¹

El 12 de agosto de 1930 el representante general de ASARCO manifestó que:

(...) como consecuencia de la seria crisis por la que atraviesa actualmente la industria del país, motivada por la fuerte baja del valor de la plata, así como de otros minerales en el mercado, a fin de evitar

³⁰ AGN/JCA/Expediente 930/1550.

³¹ AGN/JCA/Expediente 930/900.

un desastre económico (...) que daría por resultado la paralización total de las actividades de la industria minera del país, la compañía mi representada considera absolutamente indispensable y urgente efectuar una reducción parcial de los trabajos en su unidad minera de Angangueo, estado de Michoacán.³²

El reajuste solicitado consideraba la separación de 8% de los trabajadores; y para los restantes, la reducción de los días laborables a cuatro por semana. Los trabajadores, que se encontraban integrados a dos sindicatos, uno adherido a la CROM y otro a la Universidad de Obreros y Campesinos, manifestaron que no aceptarían más de un día en la reducción semanal de los días laborables. El expediente se encuentra incompleto, por lo que no se conoce la resolución de la Junta.

El 25 de noviembre, en el estado de San Luis Potosí, “se solicita parar definitivamente las actividades por exceso de productos y poco valor y leyes que alcanzan los minerales que en la mina de dolores se explotan”. En esta mina trabajaban 412 obreros; de ellos 335 son trasladados a la unidad de Charcas, con trabajo de cuatro días a la semana. Los restantes 77 reciben 30 días de salario como indemnización.³³

En 1931 se presentan ante las Juntas de Conciliación tres demandas sobre suspensión de labores. El 5 de enero, la empresa solicita operar la fundición de Ávalos, en Chihuahua, únicamente cuatro días por semana, considerando que:

(...) las condiciones generales de la minería en el estado siguen empeorando a medida que continúa el descenso de los precios de los metales en el extranjero, y en el presente momento, lejos de la esperada mejoría, los pronósticos que tenemos nos indican una considerable reducción en los ingresos de metales. Estas existencias de metales en la planta han llegado a un nivel peligroso y en estas condiciones cualquier interrupción imprevista nos colocaría en una situación por todos conceptos insostenible y que podría acarrear graves conflictos con nuestros obreros.³⁴

³² AGN/JCA/Expediente 930/1393.

³³ AGN/JCA/Expediente 930/659.

³⁴ AGN/JCA/Expediente 931/90.

El 14 de marzo se solicitó un reajuste en la unidad Santa Bárbara, en Chihuahua, que habría de reducir el salario de quienes percibían un ingreso diario entre \$2.00 y \$2.50 a \$1.75, así como los días laborables de seis a cuatro a la semana para 26 trabajadores. El inspector enviado por la JCA consideró justificado el reajuste, aunque no se conoce la resolución.³⁵

El 17 de junio, con relación a la fundición de Monterrey, el representante de ASARCO manifestó al presidente de la JCA que:

(...) tomando en consideración el hecho de que nos cuesta más producir el antimonio que lo que representa su valor y asimismo que no hay mercado para nuestras existencias de este metal y que tenemos una sobreproducción de este producto, pedimos a usted permiso para suspender las operaciones de nuestro horno de antimonio indefinidamente, de conformidad con la ley sobre la materia, hasta tal fecha en que la operación sea costeable y haya suficiente demanda para el antimonio.³⁶

El 11 de diciembre la JCA autorizó la suspensión de labores en el horno y emplear sólo cinco días a la semana a los obreros que ahí laboraban.

b) Accidentes de trabajo

El número de accidentes de trabajo crece a lo largo del periodo, como se indica en el cuadro 1. En cada uno de los años, el porcentaje de los accidentes que llegan a causar la muerte supera 80%, siendo las causas más frecuentes las explosiones y los derrumbes en el interior de las minas. Las condiciones de trabajo caracterizadas por la inseguridad y riesgo para los obreros mineros se manifiestan en descripciones como las siguientes:

Agustín Aguirre, ayudante de pailero, de 30 años, y con salario diario de \$2.00 en la Unidad Ávalos en Chihuahua:

(...) al estar haciendo reparaciones en la máquina número cinco de los tostadores, el occiso estaba parado entre las parrillas que están en la vía a nivel y las que están suspendidas por la rueda propulsora. El mecánico Alvarado López sin haber afianzado las parrillas

³⁵ AGN/JCA/Expediente 931/560.

³⁶ AGN/JCA/Expediente 931/932.

suspendidas, quito el piñón de engranaje y cayeron estas parrillas prensando a Aguirre quien falleció casi instantáneamente a causa del machacamiento de la espina dorsal.³⁷

Sabino Rodríguez, salario diario de \$1.75, casado, con una hija, obrero de la mina La Prieta, Unidad Parral, Chihuahua, “murió habiendo ocasionado su muerte las lesiones contusas que recibió en el vientre por pedazos de roca, al haber hecho explosión, según el decir de varios operarios, un bombillo de dinamita”.³⁸

Marcelino Herrera, salario diario de \$1.50, Unidad Charcas, San Luis Potosí, “falleció de machacamiento y fractura de las costillas (...) mientras se encontraba en el interior de la mina El tiro de San Fernando, prestando sus servicios como chorreador, y a consecuencia de haberse caído un martón de piedra”.³⁹

En la Unidad Santa Barbara, Parral, Chihuahua, “al estar barrenando (...) los obreros Isidro Tovar, maquinista, Luis García, ayudante, Paulino González, maquinista, Arnulfo Soto, ayudante y Crispín Ayala, con el contratista Jesús Contreras, se produjo una explosión habiendo perdido la vida instantáneamente los obreros Isidro Tovar y Luis García, y [resultado] heridos de gravedad el contratista Jesús Contreras y levemente heridos Arnulfo Soto y Crispín Ayala”.⁴⁰

Como se muestra en el cuadro 2, la mayor parte de las demandas relacionadas con accidentes de trabajo, sobre las que la JCA emitió una resolución, son favorables a quien presenta la demanda, es decir, se condena a la compañía al pago de la indemnización correspondiente y es así porque la claridad de las evidencias dificulta a la compañía deformatar los hechos; sin embargo, en la mayoría de los casos la empresa atribuye la responsabilidad del accidente a los propios trabajadores. Ello se ilustra en los casos siguientes:

Federico Reyes, de 27 años edad, salario diario de \$1.50, en la mina El tiro de San Fernando, San Luis Potosí, murió a consecuencia de un derrumbe en 1927. El representante de la compañía señaló que la muerte del trabajador “se debió no sólo a su propio descuido, sino su falta absoluta de obediencia a los reglamentos y disposiciones que está obligado a cumplir”. Después de más de

³⁷ AGN/JCA/Expediente 931/739.

³⁸ AGN/JCA/Expediente 931/998.

³⁹ AGN/JCA/Expediente 931/27.

⁴⁰ AGN/JCA/Expediente 931/2629.

un año sin que la junta emitiera una resolución, quien presentó la demanda recibió menos de la mitad de la indemnización correspondiente.⁴¹

Erasmus Jacobo, obrero en la mina Carrillos, en Angangueo, Michoacán, perdió un ojo debido a un accidente ocurrido en 1928 en el que murieron tres trabajadores. En respuesta a la demanda presentada la compañía afirmó que:

(...) el mencionado Jacobo trabajaba en la unidad Angangueo, cuando con toda torpeza e imprudencia y desobedeciendo las disposiciones expresas y determinantes del reglamento de trabajo en la unidad, abordó en unión de otros tres una caja de manteo, llevando varias herramientas, y como era natural suponer dada la falta de precaución de todos ellos, ocurrió un accidente del que salió gravemente herido el trabajador y fue fatal para sus compañeros.⁴²

En 1931, Ibanda Cesáreo, obrero de la Unidad Charcas, falleció “a consecuencia de habersele caído encima un cuarterón de piedra fracturándole la cabeza y la pierna derecha, muriendo instantáneamente”; aquí también el representante de la empresa declaró que la muerte del minero se debió “a su propio descuido y a su falta de obediencia a las órdenes que recibió”.⁴³

La empresa busca también evadir su responsabilidad ante un accidente de trabajo con alegatos como el que se presenta ante la muerte del trabajador Gregorio Álvarez, de la unidad Charcas, San Luis Potosí, debida al derrumbe del terreno. El representante de ASARCO declaró:

Una caída de un barranco de 1.50 metros no ocasiona necesariamente la muerte y si esta sobreviene no puede achacarse como consecuencia de la caída, sino como una resultante del estado físico del individuo que la sufre (...) cabe en el caso por analogía con las leyes penales, resolver este asunto, pues si una herida de las que por su naturaleza, no pone ni puede poner en peligro la vida, ocasiona la

⁴¹ AGN/JCA/Expediente 927/ 279. De los conflictos estudiados, no en todos se encuentra presente un laudo emitido por la JCA. En varios expedientes, esta instancia no llega a emitir una resolución debido a que durante el proceso que sigue la demanda se llegan a establecer convenios entre las partes. La compañía establece acuerdos con los cuales sólo paga una parte de la indemnización que correspondería si la JCA resolviera favorablemente a quien presenta la demanda y que en muchos casos acepta este pago dado el tiempo que ha transcurrido sin que se emita una resolución.

⁴² AGN/JCA/Expediente 928/609.

⁴³ AGN/JCA/Expediente 931/207.

muerte del herido, no por eso se va a castigar al heridor con las mismas penas que la ley señala para el caso de la muerte.⁴⁴

La Junta local condenó a la compañía al pago de una indemnización de \$712; aunque esta pidió que el juicio se turnara a la Junta federal.

Para evitar el pago de la indemnización correspondiente a un accidente, se llega a plantear como argumento que no existe ningún beneficiario del trabajador fallecido; así lo ejemplifican los casos siguientes:

Ante la muerte por intoxicación de Emeterio Flores, cuyo salario diario era de \$2.00 en la unidad de Ávalos, Chihuahua, la empresa declaró que “en vista de que no se ha comprobado satisfactoriamente la dependencia de los señores flores de su hijo muerto no es procedente el pago de la indemnización”.⁴⁵

En la misma unidad de Avalos falleció Pablo González, cabo de hornos con salario diario de \$2.50. El accidente en el que el trabajador perdió la vida ocurrió cuando “con objeto de lavar los engranes del carro, cogió una manguera y se puso en obra de lavar el carro, cuando de repente el tablón que contenía el metal se abrió o lo abrieron y cayó la carga en el carro; estado las puertas inseguras se abrieron y le pegaron en la cabeza destruyéndola”. No obstante, el representante de la empresa afirmó: “Apegados al artículo 261 de la Ley del Trabajo del Estado no existe beneficiario del obrero por tener únicamente padres que no vivían a expensas de él, puesto que el padre está empleado y recibe un salario de dos pesos”.⁴⁶ La JCA condena a la empresa al pago de una indemnización de 520 días de salario.

El incremento en el número de demandas relativas a accidentes de trabajo indica la incidencia de la crisis sobre los trabajadores mineros por la disminución del gasto en las medidas y los equipos de seguridad. De esta forma, las condiciones de trabajo particularmente adversas en la minería en virtud de los riesgos de sufrir algún accidente y de las condiciones insalubres propias de las minas se agravarían aun más ante la crisis.⁴⁷

⁴⁴ AGN/JCA/Expediente 929/352.

⁴⁵ AGN/JCA/Expediente 928/1093.

⁴⁶ AGN/JCA/Expediente 928/1092.

⁴⁷ Ello, no obstante la fracción XV del texto original del artículo 123 constitucional que establece que “El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este,

c) Demandas por enfermedades profesionales

El número de juicios por enfermedades profesionales se incrementa a lo largo del periodo y, a diferencia de aquellos que tienen su origen en accidentes laborales, es mayor el número de casos en los que la JCA declara improcedente la demanda del trabajador.

Las enfermedades propias del trabajo al interior de las minas eran principalmente la silicosis y la tuberculosis pulmonar, aun cuando esta última no era considerada como una enfermedad profesional.⁴⁸

Los juicios que se siguen ante demandas presentadas por enfermedad profesional llegan a durar más dos o tres años, por lo que en muchos casos el trabajador que presenta la demanda muere antes de que se dicte un laudo, como lo ejemplifica el caso siguiente: En 1929, Pedro Oviedo, de 37 años, perforista, con salario diario de \$3.00 en Parral, Chihuahua, demandó la indemnización correspondiente por haber contraído silicosis. Después de su muerte, en 1931, quien fuera la esposa del trabajador dirige a la JCA un escrito solicitando “que en méritos de la justicia se sirvan acabar de resolver este asunto que verdaderamente no se puede creer que tengan que dilatar tanto tiempo las cosas y este ya tiene tres años”.⁴⁹

A la larga duración del proceso que siguen las demandas, contribuyen las opiniones contradictorias entre los médicos de la compañía y médicos externos. Los primeros, en ninguno de los expedientes estudiados reconocen que la enfermedad sea resultado del proceso de trabajo. En el caso previamente referido, el diagnóstico de los médicos particulares señala: “Es de nuestro parecer que este padecimiento es de origen profesional por haber trabajado el paciente por espacio de ocho años consecutivos como maquinista perforador de rocas en el interior de las minas”. Sin embargo, los médicos de la compañía diagnostican tuberculosis pulmonar certificando que en el paciente no se encontraron restos de sílice. Con la resolución de la JCA, “se absuelve la compañía minera ASARCO de pagar la indemnización que pudo haber correspondido a los beneficiarios del trabajador quién no falleció por enfermedad profesional”.

que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes”.

⁴⁸ En la Ley Federal del Trabajo vigente en México, se considera la tuberculosis como enfermedad profesional de los mineros “cuando previamente exista silicosis”.

⁴⁹ AGN/JCA/Expediente 930/18.

En otros casos, para evadir su responsabilidad, los propietarios de la empresa afirman a través de sus representantes que la enfermedad del trabajador no fue contraída en el tiempo que laboró para la compañía, sino que se adquirió con anterioridad, lo cual se contradice con el hecho de que sólo se contrataba a un obrero después de haber acreditado, mediante un examen médico practicado por la empresa, encontrarse clínicamente sano.⁵⁰ Así ocurrió en 1930 con el trabajador Esteban Chávez, perforista en la mina Santa Rosalía, en Parral, con dos años de antigüedad y salario de \$ 3.00 diarios. En el laudo de la JCA se afirma:

Es público y notorio que todas las empresas y principalmente las mineras, examinan minuciosamente a sus obreros antes de darles trabajo y al individuo que encuentran enfermo no le dan ocupación de ninguna especie, por lo que es lógico deducir que Esteban Chávez fue examinado por el médico de la compañía antes de admitirlo en el trabajo, el que se le dio por haberlo encontrado sano y en perfecta salud. La misma demandada confiesa que lo tuvo trabajando durante ocho meses en un lugar húmedo y esta humedad bien pudo originarle graves perjuicios a dicho obrero, siendo esta causa más que suficiente para que al extinto se le desarrollará la enfermedad con mayor rapidez.⁵¹

En este caso, la JCA local condenó a la compañía al pago de 612 días de salario, correspondientes a la indemnización establecida en la legislación del estado de Chihuahua, a favor de Consuelo Castro, viuda del obrero que falleció durante el juicio. Sin embargo, como en otros casos lo hace, la compañía rechaza la resolución, pidiendo que el conflicto se transfiera de la Junta local a la federal, ante quien pide un amparo que le es concedido.

⁵⁰ Esta era una de las formas en que la empresa buscaba evadir su responsabilidad en términos de la fracción XIV del artículo 123 Constitucional que ya en su versión original señala: “Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario”.

⁵¹ AGN/JCA/Expediente 930/162.

d) Despidos

Las causas de los despidos son diversas. Al igual que en el caso de los accidentes y de las enfermedades profesionales, el número de demandas por despidos aumenta a lo largo del período estudiado, encontrándose dentro de las dos principales causas de conflictos laborales.

Se encuentran casos en que al trabajador se le despide por no haber aceptado ocupar un puesto distinto a aquel para el cual fue contratado; en otros, se argumenta incumplimiento con el trabajo o faltas a él, aun cuando ellas tengan una justificación.

En varias demandas, obreros que han sido despedidos manifiestan que su separación se debió a su relación con algún sindicato.⁵² En 1928 al trabajador Basilio Sánchez de la unidad Ávalos, en Chihuahua, se le despide argumentando que arrojó piedras a una máquina con el fin de dañar a la compañía. El representante del trabajador señala que “el único motivo por el cual fue desocupado el obrero Sánchez no es otro que el de ser miembro del Sindicato de Obreros Varios de la Municipalidad de Chihuahua, sindicato que sin duda la compañía trata de destruir perjudicando a sus obreros”.⁵³ La JCA consideró improcedente la separación del trabajador. En ese mismo año, en Angangueo, Michoacán, el obrero minero Federico Vargas fue despedido por repartir propaganda de un sindicato, señalando la compañía que esta actividad la realizó durante su turno de trabajo. La JCA condenó a la empresa al pago de la indemnización correspondiente a tres meses de salario. Su salario diario era \$1.50 y se contabilizaron únicamente 26 días por cada uno de los tres meses.⁵⁴

A otros tres trabajadores en la unidad de Angangueo, Francisco Medrano, Alfonso Martínez y Jesús Sánchez, se les retuvo un día de salario y se les redujo posteriormente en un día los días laborables cada semana por pertenecer al Sindicato de Obreros y Campesinos de Angangueo, Michoacán, incorporado a la CROM. La compañía afirmó que “tendría muy buenos deseos en dar trabajo a todos durante toda la semana sin distinción de agrupaciones a que

⁵² La fracción XXII de la versión original del artículo 123 Constitucional que señala: “El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario”.

⁵³ AGN/JCA/Expediente 928/806.

⁵⁴ AGN/JCA/Expediente 928/312.

pertenezcan y de ideas, pero desgraciadamente el trabajo escasea y estas reducciones de días las sufren todos por igual”.⁵⁵

En otro expediente se encuentra la denuncia del trabajador José Hernández de la misma unidad, que al ingresar a un sindicato enfrentó hostilidad por parte de la empresa, asignación de horas extra y, finalmente, fue despedido. El obrero declaró: “Como pertenezco al Sindicato de Obreros Mineros y Similares parece que la compañía no está conforme y ejerce cierto modo de hostilizarnos, como me ha pasado a mí, que después de trabajar en el interior de la mina, se me ha notificado que no tengo trabajo en ningún departamento”.⁵⁶ Lo mismo ocurrió con otro trabajador, palanquero de la Unidad Mazapil, en Zacatecas, cuando se afilió al Sindicato Felipe Carrillo Puerto.⁵⁷

También son despedidos trabajadores que impulsan la organización y resistencia frente a las condiciones de trabajo. Así lo ilustra una demanda por despido injustificado en la planta de Monterrey. En las consideraciones de la JCA por las que se condena a la empresa al pago de la indemnización y de los salarios caídos, se lee:

(...) la demandada instaló una máquina para moldear plomo por cuya razón dejó sin trabajo a 19 obreros, habiendo reinstalado a 17 de los cesados con el carácter de obrero de planta, pero dejando sin trabajo a los quejosos Fernando Llamas y Wenceslao Menchaca. (...) puede deducirse que por el hecho de haber sido Llamas uno de los defensores de los trabajadores separados con motivo de la implantación de la nueva maquinaria, la empresa no quiere utilizar sus servicios únicamente por conceptuarlo agitador.⁵⁸

Entre otras causas de despido presentadas por la empresa, se encuentran señalamientos de que el trabajador asistió en estado de ebriedad; que dormía durante las horas de trabajo; o bien, que incumplía las normas de seguridad. Por otra parte, se encuentran casos en los que el obrero es despedido porque, debido a algún accidente o enfermedad que sufre, no puede ya desempeñar el trabajo que realizaba, como lo muestra el caso del maqui-

⁵⁵ AGN/JCA/Expediente 928/443.

⁵⁶ AGN/JCA/Expediente 930/694.

⁵⁷ AGN/JCA/Expediente 928/903.

⁵⁸ AGN/JCA/Expediente 931/88.

nista Pedro Sáenz en la fundición de metales de Ávalos, Chihuahua, quien en 1928 es despedido por haber perdido el oído y encontrarse por ello incapacitado para escuchar el silbato de la locomotora; la compañía es absuelta del pago de la indemnización.⁵⁹

En los juicios por separación en los que el laudo de la JCA es favorable al trabajador, es evidente el carácter injustificado de su despido, toda vez que las supuestas faltas a los reglamentos o disposiciones cometidas no ameritan, de acuerdo con los mismos reglamentos, la rescisión de la relación laboral. El creciente número de despidos a lo largo del periodo que son declarados por las JCA como injustificados indica que al desarrollarse la crisis la compañía busca reducir el número de empleados conculcando el derecho a la estabilidad laboral; ello va acompañado de un proceso de redistribución de las cargas de trabajo en una forma en que cada trabajador deba realizar, él mismo, distintas tareas.

e) Salario

Entre los conflictos relacionados con el salario se encuentran como motivos: reducción o retención salarial, el cambio de puesto con un salario menor y el pago de horas extra como simples.

En 1931, Juan Ramos, trabajador que ocupaba el puesto de malacatero con salario diario de \$4.50 en la unidad Santa Eulalia, en Chihuahua, presentó una demanda por el pago de horas extra. Desde el 18 de julio de 1926 hasta el 12 de junio de 1930 había laborado jornadas de 12 horas diarias, acumulando 1858 horas extra que le habían sido pagadas como sencillas en lugar de dobles como correspondía. Ante la demanda, el representante de la compañía señaló que “no está dispuesta la compañía a ningún pago por ellas, puesto que fueron trabajadas no sólo por gusto del demandante, sino hasta por petición del mismo, y que, por tanto, no cree que su compañía representada tenga obligación alguna de pagar las horas extra como lo expresa la ley”.⁶⁰ La JCA absolvió a la compañía.

La reducción del salario es una forma directa por la cual la crisis recae sobre la clase obrera. Ya antes de la crisis, el 19 de noviembre de 1926 a fin de no

⁵⁹ AGN/JCA/Expediente 928/388.

⁶⁰ AGN/JCA/Expediente 930/869.

parar los trabajos en la mina Santa María de La Paz, en Matehuala, San Luis Potosí, y no despedir a los trabajadores, el Sindicato de Obreros Metalúrgicos acordó con la empresa reducir el salario, en los términos mostrados en el Cuadro 3, hasta que el precio de la plata por onza alcanzara 0.65 centavos.⁶¹ En 1928 se había elevado el precio de la plata, pero no había alcanzado dicho valor. Sin embargo, de acuerdo con el Cuadro 4, incluido en el expediente referido, los precios de los productos básicos habían tenido un incremento considerable, por lo cual los trabajadores demandaron el restablecimiento de los salarios previos al acuerdo. La mayor parte de los trabajadores recibían menos de \$1.50 como salario diario.

Cuadro 3.
Acuerdo de reducción salarial

Salario diario	Reducción salarial
hasta \$1.50	
\$1.51 a \$1.75	\$0.15
\$1.76 a \$2.80	\$0.20
\$2.81 a \$3.85	\$0.25
\$3.86 a \$4.90	\$0.30
mayor a \$4.90	\$0.40

Cuadro 4.
Precio por kilogramo de productos básicos 1926 y 1928

	1926	1928
Maíz	0.05	0.14
Frijol	0.10	0.14
Chile	0.75	1.25
Piloncillo	0.22	0.35
Arroz	0.30	1.35
Papa	0.15	0.20
Garbanzo	0.22	0.30
Manteca	0.95	1.20

⁶¹ AGN/JCA/Expediente 928/712.

La JCA declaró improcedente la petición de los trabajadores afirmando que, aun cuando:

(...) según se desprende de las pruebas respectivas, ha aumentado el costo de la vida actualmente, en relación con el que tenía en mil novecientos veintiséis; (...) la Fundición de Matehuala de la Compañía Minera ASARCO S.A., está trabajando a base de pérdida mensual (...) consiguientemente, cualquier aumento de salario vendría a significar para ella un aumento de sus pérdidas y de obligarse a ello, tal vez le orillaría a la suspensión de trabajos, lo que realmente causaría grave perjuicio para los trabajadores.

Otras demandas obedecen a situaciones diversas, por ejemplo, la polivalencia o las condiciones laborales insalubres: en la planta de Monterrey, Lucas Sánchez, obrero afiliado al Sindicato de Obreros Productores de la ASARCO, presentó una demanda por haber sido cambiado, al igual que otros trabajadores, del puesto para el que fue contratado, lo que implicaba laborar en condiciones insalubres. Por ello solicitó ser reinstalado en el puesto que hasta entonces desempeñaba. La JCA consideró que:

Lucas Sánchez tiene el peligro de perder la salud en la planta húmeda, y más si se tiene en cuenta el hecho de tener que manejar la pasta de la cáustica usada para desalojar el arsénico del plomo. Y por cuanto la empresa no lo contrató para esa clase de labores ha existido por parte de ella una violación del contrato de trabajo que no debe aceptarse puesto que perjudica los intereses del obrero, en provecho de la negociación, faltándose de este modo a la equidad, ya que no puede considerarse como lícita la decisión de los patrones cuando por cambiar de puesto al obrero lesionan sus intereses.⁶²

Se condenó a la empresa a reinstalar al trabajador en su puesto original dentro del término de 72 horas.

Entre otros elementos de carácter general que se derivan del estudio de los conflictos laborales, puede mencionarse que aproximadamente 60% de los casos en los que aparece la edad del trabajador, esta se encuentra entre los 20 y los 30 años, aun cuando había trabajadores mayores de 60 años y se registran

⁶² AGN/JCA/Expediente 931/68.

menores de 16 que reciben un salario inferior.⁶³ Son muchos los casos en los que el trabajador es representado por algún sindicato; sin embargo, es excepcional la demanda presentada por un grupo de trabajadores, siendo la gran mayoría demandas individuales. Por otra parte, con relación a la forma en que proceden la Juntas de Conciliación y Arbitraje, se contempla en varias juntas locales una posición parcial que tiende a favorecer al capital, observándose en otras, particularmente la que corresponde a Parral, en Chihuahua, una actuación conforme a la legislación laboral.

V. *Comentarios finales*

Las condiciones de vida y de trabajo de quienes extraen y procesan la riqueza del subsuelo comparten rasgos esenciales en la historia de México.

En la Colonia, la actividad minera formó parte del proceso de acumulación originaria de capital. En el México independiente, aun después de la Revolución, y no obstante el proyecto nacionalista minero de los años treinta,⁶⁴ la minería se ha desarrollado en función del interés del gran capital. El régimen que surge después de la Revolución, más allá del reconocimiento al que se vio obligado de derechos sociales que quedaron formalmente incorporados al texto constitucional, representó esencialmente los intereses de la oligarquía y continuó con el impulso al desarrollo del capitalismo en México bajo formas distintas a las que caracterizaron al régimen de Díaz y que no resultaban ya funcionales a ese desarrollo.

En ese contexto, los conflictos laborales estudiados ilustran la manera en que la crisis recae sobre la clase obrera agravando sus condiciones de vida y de trabajo. El incremento en el número de conflictos en ASARCO en los años de la depresión, es un indicador de la incidencia que esta tiene sobre las condiciones laborales.

Al encontrarse la industria minera en México bajo el control del capital trasnacional y al ser dependiente de las condiciones de los mercados externos, la crisis de 1929 significó para los trabajadores mineros del país la reducción de los días laborales, el incremento de los despidos injustificados, así como un

⁶³ AGN/JCA/Expediente 928/484. Dos trabajadores menores de 16 años, Juan Granados y Juan Moreno, reciben un salario menor de \$1.00 diario.

⁶⁴ Juan Sariego, *op. cit.*

mayor número de accidentes y de enfermedades vinculadas a las condiciones de trabajo. Hubo también trabajadores que enfrentaron una reducción de su salario, así como una mayor carga laboral.

Las demandas de los mineros ante las JCA llegaban a tener una duración de varios años y las resoluciones, en muchos casos, no correspondían a lo dispuesto por la legislación laboral, tendiendo a favorecer al interés empresarial.

No obstante, estos hechos no generan por sí mismos el desarrollo de las formas de organización de la clase trabajadora. Para ello, resulta imprescindible elevar su conciencia de clase. Las demandas presentadas ante las JCA, aun en los casos en que se resuelven en forma favorable a los trabajadores, están inscritas dentro de los mecanismos constituidos para orientar la lucha de clases a través de cauces que no tocan los intereses fundamentales del capital. Los reclamos no se enmarcan en la conformación de un movimiento obrero unificado con perspectivas de ir más allá de la lucha estrictamente económica.

En otro contexto, la crisis de los años setenta del siglo pasado, determinada por el agotamiento del proceso de acumulación basado en la industrialización sustitutiva de importaciones, tuvo como respuesta por parte del Estado la reestructuración neoliberal con la cual, como antes, las más graves consecuencias de la crisis se trasladan a las mayorías.

Esta reestructuración se ha caracterizado por la apertura comercial, la privatización de las empresas públicas, la desregulación, el incremento en el grado de explotación de la fuerza de trabajo, así como por la reedición de procesos de despojo a pueblos y comunidades de sus recursos naturales. En la industria minera, al saqueo de la riqueza del subsuelo, a la miseria y a la muerte de trabajadores,⁶⁵ se incorpora ahora la devastación ecológica que conlleva la minería a cielo abierto. Ello es así en una formación social que, como la mexicana, tiene como fundamento la propiedad privada de los medios de producción y el trabajo asalariado, y que se encuentra, además, subordinada a los intereses

⁶⁵ En México, en la actividad minera se presenta el 8% del total de accidentes de trabajo, aun cuando en ella sólo se ocupa a 1% de la fuerza laboral. En el presente siglo ha habido al menos nueve accidentes graves. Entre ellos los que ocurrieron en 2022 en Coahuila y Durango en que murieron 11 obreros. En 2006 fallecieron 65 mineros en el accidente de Pasta de Conchos. En 2011, en otro accidente en Sabinas Coahuila, perdieron la vida 14 trabajadores y en 2012 murieron 6 trabajadores en Progreso, Coahuila. *La Jornada*, 20 de octubre de 2020, p. 17.

ses de las grandes potencias, principalmente Estados Unidos.

A diferencia de la depresión de principios de los años treinta, a la que sucedió un periodo de crecimiento sostenido, la reestructuración neoliberal con la que se dio respuesta a la crisis de los años setenta, y que se ha implementado desde hace cuatro décadas, ha generado un estancamiento económico permanente, así como un continuo y cada vez mayor deterioro de las condiciones de vida de los trabajadores.

El marco jurídico ha sido modificado para adecuarlo a los principales ejes del proceso de reestructuración. Con relación a la actividad minera, en 1992 se reformó el artículo 27 constitucional, permitiendo la enajenación de tierras ejidales; se promulgó el mismo año la Ley Minera con la que se da preferencia a la extracción de minerales sobre otros usos de la tierra, a la vez que se admite la entrega de concesiones mineras hasta por 50 años, prorrogables por un periodo igual. Por su parte, la Ley de Inversión Extranjera de 1993 permite la formación de empresas mineras con capital íntegramente extranjero. Junto con ello, tuvo lugar, además, la privatización de las empresas mineras paraestatales.⁶⁶

No sólo en México, sino de manera general en América Latina, el proceso de acumulación de capital se ha caracterizado, en las últimas décadas, por la creciente presencia del capital transnacional y por el despojo cada vez más amplio de los recursos naturales en el marco de lo que ha sido denominado neoextractivismo: privatización de la tierra para explotar sus recursos, expulsión de la población campesina, conversión de formas de propiedad común, colectiva o estatal en propiedad privada capitalista. En la región, México ha sido el primer receptor de la inversión extranjera directa en exploración mineral debido a la desregulación del sector y al ínfimo cobro de

⁶⁶ José M. Casado Izquierdo y María T. Sánchez Salazar, “Los mineros en el México neoliberal”.

⁶⁷ Cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) indican que de los 3 billones 200 mil pesos que recaudó el gobierno federal en 2019 por impuestos tributarios, únicamente 7 mil 465 millones provienen de empresas mineras, es decir, sólo 0.23 por ciento del total. *La Jornada*, domingo 21 de junio de 2020, p. 21.

De acuerdo con el Artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada el derecho sobre minería, que será de \$8.04 durante los dos primeros años, \$12.02 el tercero y cuarto años de vigencia, \$24.85 durante el quinto y sexto año de vigencia, \$49.98 durante el séptimo y octavo año de vigencia, \$99.95 durante el noveno y décimo año de vigencia; y a partir del décimo primer año de vigencia \$175.90.

impuestos.⁶⁷ Una gran parte del territorio ha sido cedido a compañías transnacionales para exploración y extracción en la industria minera.⁶⁸ Si bien la actividad minero metalúrgica ha representado una parte importante del producto industrial,⁶⁹ ella ha significado esencialmente la generación de enormes ganancias para el capital,⁷⁰ gran parte de las cuales son transferidas fuera del país en su calidad de nación tributaria, dejando a los pueblos, tras el despojo de sus recursos no renovables, miseria, muerte, desplazamientos forzados y descomposición social, así como la degradación de los ecosistemas. Menos de 2% del valor de mercado de los recursos extraídos corresponde a los trabajadores. Aquí, desde el año 2000, se ha extraído más de cinco veces la cantidad de oro que se extrajo en los tres siglos de la Colonia;⁷¹ todo ello en el marco de conflictos entre las compañías extranjeras (respaldadas o toleradas por los distintos niveles de Gobierno) y las poblaciones locales.

A la imposición de los intereses del capital extractivo, en particular a la concreción del proceso de apropiación de los recursos naturales, sirve ahora la ruptura del tejido social por la presencia de la llamada delincuencia orga-

⁶⁸ De acuerdo con la Secretaría de Economía, desde 1988 hasta 2018, los diferentes gobiernos otorgaron 65 mil 534 concesiones, de las cuales 17 mil 267 se dieron en la administración de Carlos Salinas de Gortari; 11 mil 542, en la de Ernesto Zedillo; 15 mil 753, en la de Vicente Fox; 12 mil 864, en la de Felipe Calderón y 5 mil 396 con Enrique Peña Nieto. En tanto, en los tres años de gobierno de López Obrador no se ha dado ninguna. *La Jornada*, 24 de febrero de 2022.

Las concesiones entregadas desde 1992 corresponden a 105 millones 939 mil hectáreas (54 por ciento del territorio nacional). Sin embargo, a fines de 2021, únicamente estaban vigentes 16 millones 833 mil hectáreas (8.5 por ciento), de las cuales sólo 4 millones presentan producción. *La Jornada*, 22 de abril de 2022, p. 16.

⁶⁹ El sector minero-metalúrgico en nuestro país representó el 9.62% del Producto Interno Bruto (PIB) industrial y el 3.06% del PIB nacional de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2021.

⁷⁰ Grupo México, la minera más grande del país, propiedad de Germán Larrea, obtuvo en 2021 una ganancia neta de 3 mil 868 millones de dólares, lo que representó un incremento de 70 por ciento respecto de los 2 mil 280 millones que reportó el año previo. *La Jornada*, 2 de febrero de 2022, p. 20.

⁷¹ Entre 2000 y 2010 se extrajo en México el doble del oro que durante la Colonia; de 2011 a 2014 se obtuvo una cantidad similar, y tan sólo entre 2017 y 2018 también se consiguió el doble de ese mineral del que se logró obtener durante 300 años. *La Jornada*, 21 de agosto de 2019, p. 36.

⁷² Integrantes del Movimiento Morelense Contra las Concesiones de Minería a Tajo Abierto por Metales han señalado a la compañía canadiense Álamos Gold de estar coludida con miembros del crimen organizado que “amenazan, hostigan y hasta agreden a pobladores que se oponen al proyecto en los municipios de Temixco, Xochitepec, Miacatlán y Coatetelco, donde se pretende explotar dos concesiones mineras, lo que afectaría a unos 200 mil habitantes (...) no ha habido solamente actividades de exploración del subsuelo, sino también de socavamiento de las relaciones

nizada en los territorios donde dicho capital se asienta.⁷² Ello, junto con la compra de autoridades⁷³ y el uso de las llamadas organizaciones no gubernamentales para asegurar el consentimiento de la población local, forma parte de una estrategia para generar las condiciones que permitan a las empresas posesionarse de los recursos. El capital extractivo depende también, como lo señalan James Petras y otros autores, de las fuerzas militares, paramilitares y policíacas para vencer la oposición a sus operaciones.⁷⁴

También, junto con la prevalencia de condiciones laborales adversas, bajos salarios,⁷⁵ enfermedades y accidentes de trabajo, los movimientos de resistencia mantienen continuidad hasta el presente como procesos dispersos y en muchos casos mediatizados por el sindicalismo corporativo. Además de los conflictos obreros-patronales, se desarrolla ahora la lucha de pueblos y comunidades contra la ocupación de sus territorios y la apropiación de sus recursos por el capital. No obstante, la represión, así como los mecanismos de control ideológico y político han resultado eficientes al Estado para mantener la lucha de los trabajadores y las comunidades dentro de cauces suficientemente estrechos que no permiten modificar la esencia de las relaciones de producción hasta ahora vigentes.

No podrá ser esencialmente distinto el carácter que la industria minera ha tenido hasta ahora para el país sin una transición hacia relaciones sociales de producción basadas en la propiedad colectiva de los medios de pro-

locales”. Los activistas acusaron a Álamos Gold de “romper el tejido social” y perseguir e incluso amenazar de muerte a familias que se oponen al proyecto minero; afirmaron que quienes rechazan la operación de dicha empresa, que desde 2009 ha estado explorando 15 mil hectáreas, “viven una violencia muy dura, incluso hay casos de acoso en la escuela contra sus hijos”. *La Jornada*, 24 de mayo de 2022, p. 24.

⁷³ Aleida Azamar Alonso, profesora-investigadora de la Universidad Autónoma Metropolitana y autora del trabajo *Minería en América Latina y México. Problemas y consecuencias*, señala que las compañías mineras recurren a la ‘compra de voluntades’, en los lugares donde se asientan para que los pobladores acepten su presencia, con obras pequeñas que no compensan los daños que provocan. Resaltó que las empresas mineras incluso han desplazado de manera forzosa a los habitantes de algunas comunidades si éstos se niegan a irse, *La Jornada*, miércoles 10 de agosto 2022, p. 10.

⁷⁴ James Petras y Henry Veltmeyer. *El neoextractivismo. ¿Un modelo posneoliberal de desarrollo o el imperialismo del siglo XXI?*, pp. 73-74.

⁷⁵ El salario de un minero mexicano es cerca de la décima parte del de un minero canadiense, siendo las empresas de Canadá las que mayoritariamente invierten en el sector minero en México.

ducción.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Cárdenas, Enrique. *La industrialización mexicana durante la gran depresión*. México, El colegio de México, 1987.
- Gómez Serrano, Jesús. *Aguascalientes: imperio de los Guggenheim*. México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Petras, James y Henry Veltmeyer (coord.). *El neoextractivismo. ¿Un modelo posneoliberal de desarrollo o el imperialismo del siglo XXI?* México, Crítica, 2015.
- Saldívar, Américo *et al.*, (comp.). *Estructura económica y social de México*. México, Ediciones Quinto Sol, 1988.
- Sariego, Juan Luis *et. al.* *El estado y la minería mexicana. Política, trabajo y sociedad durante el siglo XX*. México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

Hemerográficas

- Casado Izquierdo, José María y María Teresa Sánchez Salazar. “Los mineros en el México neoliberal”. *Investigaciones Geográficas*, núm. 98, ene./abr. 2019, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Geografía.
- Expedientes del grupo documental de la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondientes al periodo (1927-1931) perteneciente al Archivo General de la Nación.
- Fujigoki Cruz, Esperanza. “México: Años de crisis y depresión (1929-1934)”. *Revista Ensayos*, vol. II, núm. 8. División de estudios de posgrado; Facultad de Economía, México, UNAM, 1986.
- Periódico, *La Jornada*.

Otras

- Ley Federal del Trabajo, publicada el 1° de abril de 1970 en el *Diario Oficial de la Federación*.